



Dra. Rocío García Costales

0000001

2014 17 01 17 P

**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA**

**DENOMINADA INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CÍA. LTDA.**

**OTORGA:**

**JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO**

**JAIME RAMIRO SAAVEDRA CASTILLO**

**EDUARDO LUIS SAAVEDRA CASTILLO**

**CUANTIA: \$.10.000,00**

**S.S.A.**

**DI 3 COPIAS**

**FACTURA #**

**COPIA CERTIFICADA #**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República  
del Ecuador, hoy día, MARTES DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



**CATORCE**, ante mí, doctora ROCIO ELINA GARCIA COSTALES, Notaria Décima Séptima del Cantón Quito, comparecen los señores JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO, JAIME RAMIRO SAAVEDRA CASTILLO y EDUARDO LUIS SAAVEDRA CASTILLO, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros comparecientes y soltero el último de ellos, mayores de edad y capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, habiendo probado su identidad con su respectiva cédula de ciudadanía, me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta al tenor que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una en la que conste la presente escritura de constitución de la compañía denominada INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CÍA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO, JAIME RAMIRO SAAVEDRA CASTILLO y EDUARDO LUIS SAAVEDRA CASTILLO, todos por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros comparecientes y soltero el último de ellos, mayores de edad y capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes deciden elevar a escritura pública la constitución de la compañía INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CÍA. LTDA. y en especial el estatuto social que a continuación consta.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO UNO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará INDUSTRIA DE MANGUERAS



Dra. Rocío García Costales

0000002

FABRICAMANG CÍA. LTDA. y se registrá por la ley de compañías y el presente estatuto.- ARTÍCULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, capital de la república del Ecuador, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que pueda abrir sucursales o agencias en otros lugares del Ecuador, o del exterior, cumpliendo para ello las prescripciones legales correspondientes.- ARTÍCULO TRES.- PLAZO DE DURACIÓN: La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse dicho plazo o disolver la Junta General de Socios.- ARTÍCULO CUATRO.- OBJETO SOCIAL: La compañía



INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CÍA. LTDA. se dedicará a la fabricación, distribución y venta al por mayor y menor de mangueras de diferente tipo y material como, pero no limitado a, caucho, PVC, metal, así como de materia prima, maquinaria, equipo y accesorios relacionados con la fabricación de mangueras. En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.- ARTÍCULO CINCO.- CAPITAL SOCIAL: El capital de la Compañía que se constituye será de DIEZ MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (USD. \$ 10.000,00) divididos en DIEZ MIL PARTICIPACIONES sociales de Un Dólar cada una, indivisibles y acumulativas.

ARTÍCULO SEIS.- DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA: Los socios fundadores, señores: JAIME RAMIRO SAAVEDRA, Dra. Rocío García C,

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



LASSO ha suscrito y pagará en numerario la cantidad de NUEVE MIL participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, es decir, cancelará la suma de NUEVE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; JAIME RAMIRO SAAVEDRA CASTILLO, ha suscrito y pagará en numerario la cantidad de QUINIENAS participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, es decir, cancelará la suma de QUINIENAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; EDUARDO LUIS SAAVEDRA CASTILLO, ha suscrito y pagará en numerario la cantidad de QUINIENAS participaciones, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, es decir, cancelará la suma de QUINIENAS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. De tal forma, el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente manera: -----

<b>SOCIOS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>NUMERO DE PARTICIPACIONES</b>
JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO	USD. \$ 9,000.00	9000
JAIME RAMIRO SAAVEDRA CASTILLO	USD. \$ 500.00	500
EDUARDO LUIS SAAVEDRA CASTILLO	USD. \$ 500.00	500
<b>TOTAL</b>	<b>USD. \$ 10,000.00</b>	<b>10000</b>

-----  
 -----  
 -----

ARTÍCULO SIETE.- DECLARACION JURAMENTADA: Comparecen al otorgamiento de la presente declaración juramentada los socios fundadores de la compañía INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG



Dra. Rocío García Costales

0000003

CÍA. LTDA., los señores JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO, JAIME RAMIRO SAAVEDRA CASTILLO y EDUARDO LUIS SAAVEDRA CASTILLO, quienes en uso de sus plenas facultades y con capacidad legal y suficiente cual en derecho se requiere, libre y voluntariamente bajo juramento declaran que depositarán, y por lo tanto, pagarán el capital suscrito, en una institución bancaria de esta ciudad de Quito, de la misma manera, bajo juramento libre y voluntariamente manifiestan que aceptan el contenido total de esta escritura pública.- ARTICULO OCHO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.- El capital social de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acuerde la Junta General de Socios, convocada expresamente para ese objeto y de acuerdo con la Ley de Compañías. Los socios tendrán derechos preferentes para suscribir una o más participaciones sociales, a prorrata de sus respectivos aportes, pudiendo renunciar a sus derechos en forma expresa. Este derecho se ejercerá de conformidad con la Ley.- ARTICULO NUEVE.- CERTIFICADO DE APORTACIONES: Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía serán iguales, acumulativas e indivisibles. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.- ARTICULO DIEZ.- PARTICIPACIÓN DE LOS SOCIOS: Los socios de la Compañía participarán en las utilidades o pérdidas que se genere, en proporción a sus aportes.- ARTICULO ONCE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- En lo concerniente a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



socios, se estará a lo dispuesto en los artículos ciento catorce (art. 114) y ciento quince (art. 115) de la Ley de Compañías.- ARTICULO DOCE.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios, y administrada por el Gerente General y el Presidente. La representación legal de la Compañía será ejercida por el Gerente General en forma individual.- ARTICULO TRECE.- LA JUNTA GENERAL: La Junta General de socios es el órgano máximo de la Compañía con amplios poderes para resolver todos los asuntos sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente para la empresa. La Junta General de Socios, podrá ser ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria de su Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, salvo en lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (art. 238) de la Ley de Compañías que prevé la Junta General de socios con el carácter de Universal. La Junta General ordinaria, conforme a la ley, se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico de la compañía, la Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General de la Compañía, sea de oficio o a petición de los socios que representan por lo menos el diez por ciento del capital social. Cada Junta tratara de manera exclusiva, únicamente los asuntos contemplados en la convocatoria, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA: Las convocatorias a Junta General se realizarán mediante nota suscrita por el Gerente General de la Compañía,



Dra. Rocío García Costales

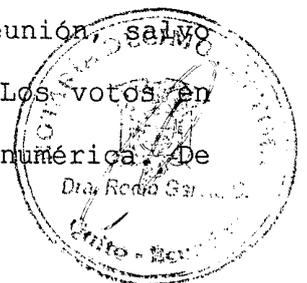
0000004

remitidas a los socios con ocho días de anticipación, por lo menos a la fecha de reunión; no se computara en esos ocho días, el día de la convocatoria. Servirá como constancia de la notificación, el matasello de la oficina postal o la firma de recepción según el caso. El contenido de la convocatoria se ceñirá a lo dispuesto en el Reglamento para Juntas Generales emitido por la Superintendencia de Compañías.- ARTICULO QUINCE.-  
INSTALACIÓN DE LA JUNTA Y VOTACION: Para declararse instalada válidamente la Junta General de Socios, en primera convocatoria, los concurrentes a ella deberán representar más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y en su ausencia, por el Gerente General; en ausencia de ambos dirigirá la sesión un socio designado por la Junta General. Actuará como Secretario, el Gerente General y en caso de falta del mismo se elegirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta General.-  
ARTICULO DIECISEIS.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS: Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales por sí mismos o por intermedio de Apoderado General o Especial o por representación de otro socio, bastando para el caso, la presentación de una carta especial dirigida al Presidente de la Junta General, o exhibiendo el poder legalmente conferido. Las decisiones de la Junta General se tomaran por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión, salvo que la ley exija otro porcentaje para la votación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. De



Notaría 17

Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



producirse un empate en la votación, la propuesta se considerara negada pero no se podrá reconsiderar ese asunto en una junta distinta inmediatamente posterior a la convocada para el efecto.

ARTICULO DIECISIETE.- ACTAS: El Presidente y el Secretario, suscribirán conjuntamente el acta correspondiente; de cada junta se formara un expediente con copia del acta y de los documentos conocidos en ellas. Las actas deberán ser aprobadas por la Junta General en la misma sesión y ser extendida a más tardar dentro de los diez días posteriores a la reunión de la junta. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas en computadora, en el anverso y reverso, que deberá ser foliado con numeración continua, sucesiva y rubricada por el secretario de la junta.-

ARTICULO DIECIOCHO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General, las siguientes: UNO.- Establecer la política general de la compañía, examinar el desenvolvimiento de los negocios sociales y acordar los cambios que fueren necesarios. DOS.- Nombrar y remover por causas legales al Presidente y Gerente General de la compañía y fijar sus remuneraciones. TRES.- Conocer anualmente las cuentas, el balance general y los informes o memorias que presente el Gerente General de los negocios sociales y dictar las resoluciones correspondientes. CUATRO.- Autorizar la adquisición, enajenación y gravámenes de bienes inmuebles de la Compañía, así como la obtención de créditos, cuando su cuantía rebase los quince mil dólares de los Estados Unidos de América. CINCO.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, en base a la propuesta que presente el Gerente General. SEIS.- Resolver sobre la fusión, transformación



Dra. Rocío García Costales

000005

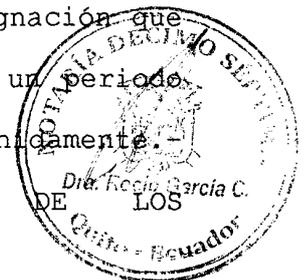
desilusión o liquidación de la compañía, aumento o disminución del capital, y en general, acordar las reformas del contrato social. SIETE.- Designar o remover al liquidador principal y un suplente y establecer sus remuneraciones, considerar y deliberar sobre las cuentas de liquidación. OCHO.- Crear o eliminar reservas facultativas o especiales para objetivos que la Junta General lo determine. NUEVE.- Pronunciarse acerca de la responsabilidad de los administradores de la compañía de conformidad con lo dispuesto en la ley. DIEZ.- Aprobar las Actas de la Junta General, las que deberán ir suscritas por el Presidente y el Secretario de la misma. ONCE.- Acordar la apertura de agencias, sucursales o subsidiarias. DOCE.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o Gerentes. TRECE.- Las demás establecidas en la ley y en otros preceptos de los estatutos de la Compañía.-



Notaría 17

ARTICULO DIECINUEVE.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-  
 DESIGNACION LEGAL DE LOS ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑIA:  
 Mediante acto constitutivo de la Compañía, la Junta General de Socios ha decidido por una mayoría absoluta nombrar a los primeros administradores de la compañía INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CÍA. LTDA., a la señora MARÍA EDILMA CASTILLO JIMÉNEZ como Presidenta de la compañía, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegida indefinidamente; de la misma manera han decidido por una mayoría absoluta nombrar al Gerente General y Representante Legal, judicial y extrajudicial, designación que recayó en el señor JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VEINTE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

ADMINISTRADORES.- DEL PRESIDENTE: La Compañía tendrá un Presidente que será elegido por la Junta General de Socios para un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido indefinidamente en sus funciones; el Presidente puede o no ser socio de la compañía. Sus atribuciones y deberes, además de los previstos en la ley son los siguientes: UNO.- Presidir la sesión de la Junta General de Socios, suscribiendo las correspondientes actas.- DOS.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación provisionales o definitivos.- TRES.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva, con todos sus deberes y atribuciones, hasta su reincorporación o designación del respectivo reemplazo.- CUARTO.- Vigilar el estricto cumplimiento de la ley y el estatuto social y de las resoluciones de la Junta General de Socios; y, CINCO.- Ejercer las demás atribuciones que le concede el Estatuto Social o la Junta General de Socios.- DEL GERENTE GENERAL: Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, durara cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Sus deberes, obligaciones y atribuciones son las que le otorga en la ley, y en especial: UNO.- Representar en forma individual, legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía.- DOS.- Administrar el negocio de la compañía con las limitaciones de este Estatuto.- TRES.- Cumplir las disposiciones de la ley y del presente Estatuto.- CUATRO.- Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y llevar las actas de sesión, las que deberá firmarlas conjuntamente con el Presidente o quien hubiere hecho sus veces.- CINCO.- Contratar y remover, por las causas legales



Dra. Rocío García Costales

200006

y justificadas, a los empleados y trabajadores de la compañía y fijar sus remuneraciones.- SEIS.- Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día, así como cuidar de los bienes, enseres, inventarios y maquinarias de la compañía.- SIETE.- Convocar a la Junta General, llevar memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance general y el estado de resultados.- OCHO.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación provisionales o definitivos.- NUEVE.- Negociar, celebrar, suscribir, modificar, resolver, rescindir y dar por concluidos los contratos correspondientes al cumplimiento del objeto social de la compañía.- DIEZ.- Girar, aceptar, protestar, pagar, cancelar, cobrar, ceder, vender o negociar en cualesquier forma letras de cambio, pagares, papeles fiduciarios, y demás instrumentos de crédito y medio de pago que tenga relación con el giro del negocio.- ONCE.- Abrir, cerrar, y manejar cuentas bancarias y de ahorro de la compañía.- DOCE.- Asumir las responsabilidades derivadas de las obligaciones de la ley o el contrato social le impongan y las contempladas en la ley para los mandatarios.- TRECE.- Rendir cuentas a la Junta General de Socios y al Presidente, sobre todos los asuntos que estos requieran.- CATORCE.- Proceder a la liquidación de la compañía en caso de que así lo resuelva la Junta General, conforme a la ley.- QUINCE.- Continuar con el desempeño del cargo, en facultades prorrogadas mientras su sucesor no tome posesión del cargo.- DIECISEIS.- En general, ejercer todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley, el Estatuto, o las resoluciones de la Junta General de Socios.-



Notaría 17



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.

VEINTIUNO.- DESIGNACION DE APODERADOS: El Gerente General podrá obrar por medio de apoderados o procuradores en aquellos actos para los cuales se halla facultado, pero si el poder se requiere otorgar con el carácter de general, con respecto a dichos actos, se requerirá autorización previa de la Junta General de Socios. El Gerente General no podrá ceder o delegar sus facultades propias.- ARTICULO VEINTIDOS.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones sociales pagadas, una vez que se hayan efectuado las deducciones legales, especiales y facultativas, de conformidad con la ley y en la forma en que lo determine la Junta General de Socios.- ARTICULO VEINTITRES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas prescritas en la ley compañías o por decisión de los socios resuelto en Junta General. En caso de disolución anticipada de la compañía y de su ulterior liquidación, y no habiendo oposición entre los socios, actuará de liquidador principal el Gerente General, sin perjuicio que la Junta General de Socios designe a otro u otros liquidadores. El procedimiento de la liquidación será el establecido en la ley.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta escritura. - HASTA AQUI LA MINUTA, firmada por la Abogada Patricia Mora, con matrícula profesional número doce mil novecientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron y se cumplieron con todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente, por mi la Notaria, al señor compareciente, éste se



Dra. Rocío García Costales

0000007

ratifica en todas y cada una de sus partes y firma conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe, adjuntando la presente al  
Protocolo de la Notaría.-

JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO

17042/3774



JAIME RAMIRO SAAVEDRA CASTILLO

1712715121



EDUARDO LUIS SAAVEDRA CASTILLO

1715235956



Notaría 17

DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO



Notaría Décimo Séptima  
Quito, D.M.



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7664060  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1704213774 SAAVEDRA LASSO JAIME RAMIRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/08/2014

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CIA.LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/10/2014 12:46:32 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9D2Y7T a nuestro sitio Web Institucional [http://www.supercias.gob.ec/consultar\\_codigo\\_reserva](http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva)

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
CIUDADANIA 170421377-4  
SAAVEDRA LASSO JAIME RAMIRO  
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ  
19 ABRIL 1955  
007- 0027 03668 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1955



*Jaime Ramiro Saavedra Lasso*

ECLATORIANA\*\*\*\*\* V4443V4422  
CASADO MARIA CASTILLO  
SUPERIOR ING.MECANICO  
LUIS ANTONIO SAAVEDRA  
PIEDAD LASSO  
RUMINAHUI 19/03/2003  
19/03/2015  
REN 0497990



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

072  
072-0127 1704213774  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
SAAVEDRA LASSO JAIME RAMIRO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	0
PROVINCIA	SANGOLQUI	0
RUMINAHUI	BARROQUA	0
CANTON	ZONA	0

RESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 171271512-5

APellidos y Nombres  
**SAAVEDRA CASTILLO  
 JAIME RAMIRO**

Lugar de nacimiento  
**PICHINCHA  
 QUITO  
 SAN BLAS**

Fecha de nacimiento 1977-08-08  
 Nacionalidad ECUATORIANA

Sexo M

Estado Civil Casado  
 ALEXANDRA G  
 CORDOVA MORALES




INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN/OCCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO V4343V4242

APellidos y Nombres del Padre  
**SAAVEDRA JAIME RAMIRO**

APellidos y Nombres de la Madre  
**CASTILLO MARIA EDILMA**

Lugar y fecha de expedición  
**QUITO  
 2011-04-12**

Fecha de expiración  
**2021-04-12**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

072 072-0123 1712715125

NÚMERO DE CERTIFICADO CEDDA  
**SAAVEDRA CASTILLO JAIME RAMIRO**

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 RUMINAHUI SANGOLQUI 8  
 CANTÓN SANGOLQUI ZONA



1 PRESIDENTE DE LA JUNTA

8010009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CEGULA DE CIUDADANIA No. 171523595-6

SAAVEDRA CASTILLO EDUARDO LUIS  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

05 JULIO 1989

FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 005-C 0004 02609 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1989

*[Signature]*  
FIRMA DEL SOLICITANTE



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* V333312222  
IND. DACT.

SOLTERO

ESTUDIANTE

SUPERIOR

JAIMÉ RAMIRO SAAVEDRA  
MARIA EDILMA CASTILLO

RUMINAHUI 18/07/2007

18/07/2019

REN 2432237  
Pch



*[Signature]*  
FIRMA DEL SOLICITANTE

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

072

072 - 0122 1715235956  
NÚMERO DE CERTIFICADO CEDÚLA  
SAAVEDRA CASTILLO EDUARDO LUIS

PICHINCHA  
PROVINCIA RUMINAHUI  
CANTÓN

SUBSCRIPCIÓN  
BANGOLQUI  
PARROQUIA

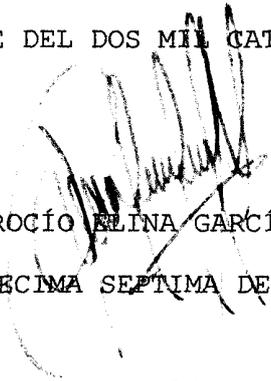
0  
8  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



ZON: SE OTORGÓ ANTE MÍ, LA PRESENTE ESCRITURA DE **DECLARACION JURAMENTADA**; EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA, QUE LA FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE QUITO, HOY DIECISÉIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE.-



  
DRA. ROCÍO ELINA GARCÍA COSTALES  
NOTARIA DÉCIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO



NOTARÍA DÉCIMO SÉPTIMA  
Shyris y Suecia Esq.  
*Dra. Rocio Garcia C.*





0000010

TRÁMITE NÚMERO: 62816

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO  
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	41510
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/10/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4194
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1715235956	SAAVEDRA CASTILLO EDUARDO LUIS	Quito	SOCIO	Soltero
1704213774	SAAVEDRA LASSO JAIME RAMIRO	Quito	SOCIO	Casado
1712715125	SAAVEDRA CASTILLO JAIME RAMIRO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	16/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA SEPTIMA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	10000,00



0000011

## 5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 4 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2014

  
~~DR. JOSÉ ANIBAL PADILLA SAMANIEGO~~ (DELEGADO POR RESOLUCIÓN Nº 002-RMQ-2014)  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





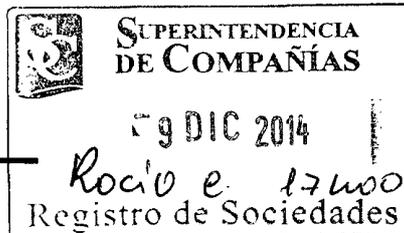
SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA <sup>2</sup>

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIA DE MANGUERAS FABRICAMANG CÍA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL Ecuador			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Eloy Alfaro	BARRIO: Monjas dos	CIUDEDELA:	
CALLE: Calle dos	NÚMERO: E19182	INTERSECCIÓN/MANZANA: Pasaje dos	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2315956	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: jaimesaavedral36@hotmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 0998547591	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: Autopista Simón Bolívar - Monjas Jardín del Valle			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: JAIME RAMIRO SAAVEDRA LASSO			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704213774			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

  
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA-01.2.1.4-F1